

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
REF: EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
DTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT. 860.002.964-4
DDO: CORPORACIÓN CENTRO NACIONAL DE PRODUCTIVIDAD
NIT. 805.002.329-7
RAD: 76001 31 03 003-2021-00198-00**

Santiago de Cali, 03 de marzo de 2.022

1. En escrito del 17 de febrero de 2022 aportado por el abogado de la sociedad demandada CORPORACIÓN CENTRO NACIONAL DE PRODUCTIVIDAD NIT. 805.002.329-7, quién le otorgó poder, solicitó la nulidad parcial en el presente proceso, a partir del auto que libró mandamiento de pago incluyendo el que tiene por notificada a la demandada de fecha 11 de febrero de 2022, notificado por estado el 14 de febrero de este año (C1 NM.25 Y 36), del cual se corrió el correspondiente traslado a la parte demandante y será resuelta en su oportunidad. (C1 NM.43-44).

2. MARTHA LUCÍA PERLAZA RENGIFO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.942.400, en su condición de Directora Ejecutiva del Centro Nacional de Productividad, allegó los comprobantes de egreso emitidos por la Tesorería de la Alcaldía de Cali el 30/12/2021 No. 2501199636 por valor de \$108.936.000= y No. 2501199635 por valor de 133.500.000= (C2 NM 39-41).

Revisadas las pruebas allegadas, encuentra el despacho que los comprobantes de egreso y soportes de las transferencias allegadas difieren del valor trasladado al Banco Agrario por valor de \$ 241.451.019,52= por concepto de embargo de la cuenta corriente de Davivienda No. 015569998188 a nombre de la sociedad demandada (C2 NM.06 Y 31).

3. Posteriormente, en escrito del 02 de marzo de 2022 el secretario de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali D.E. CARLOS JAVIER SOLER PARRA, aportó certificación de los dineros destinados para el mencionado convenio de asociación No. 4161.010.27.1.04.2021 con la CORPORACIÓN CENTRO

NACIONAL DE PRODUCTIVIDAD NIT. 805.002.329-7, sin referirse en detalle a lo relacionado con el dinero que se pretende desembargar, adicionalmente el número del convenio citado difiere del allegado por la sociedad demandada 4146.010.27.1.04.2021. (C2 NM. 16, 42 Y 43)

En virtud de lo anterior, en orden a resolver sobre el levantamiento del embargo dinerario, resulta necesario requerir al secretario de Seguridad y Justicia de Santiago de Cali D.E., CARLOS JAVIER SOLER PARRA (Art. 117 C.G.P.), para que informe al despacho si los dineros consignados a la sociedad demandada CORPORACIÓN CENTRO NACIONAL DE PRODUCTIVIDAD NIT. 805.002.329-7, y que son objeto de embargo en el presente proceso, fueron consignados por dicha entidad y corresponden a recursos públicos de la entidad territorial o transferencias de la Nación (Art. 594 Num. 1º y 3º CGP).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR: al Secretario de Seguridad y Justicia de Santiago de Cali D.E., CARLOS JAVIER SOLER PARRA, para que en el término de 10 días contados desde el recibo de esta comunicación, certifique al despacho si los dineros consignados a la sociedad demandada CORPORACIÓN CENTRO NACIONAL DE PRODUCTIVIDAD NIT. 805.002.329-7 por valor de \$108.936.000= y 133.500.000= el 30 de diciembre de 2021 en el Banco Davivienda, y que concretamente son objeto de embargo en el presente proceso, fueron consignados por el Distrito de Santiago de Cali y si corresponden a recursos públicos de la entidad territorial o a transferencias de la Nación (Art. 594 Num. 1º y 3º CGP).

SEGUNDO: RECONOCER Personería al abogado JULIAN HUMBERTO LUNA LOPEZ identificado con C.C. 14.442.750 y T.P. 153.365 del C.S.J., como apoderado judicial sociedad demandada CORPORACIÓN CENTRO NACIONAL DE PRODUCTIVIDAD NIT. 805.002.329-7, de acuerdo a las facultades otorgadas en el poder. (Art.74 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 760013103003-2021-00198-00



Firmado Por:

**Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba83653941a1a0709b4b70d001e89a555d06187522a9cc87d1ed04f846766747**

Documento generado en 03/03/2022 03:27:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>